

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admite suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Habiéndose advertido algunos errores en la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, inserta en la Gaceta del día 10 de Setiembre de 1878, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se rectifiquen en la forma siguiente:

1.º La primera parte del art. 106 y la del 123 de la expresada ley dicen así:

«Art. 106. Para la presentación de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentación se efectúe antes del día señalado para que los mozos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver antes de este día, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran éstos presentados, el Ayuntamiento fallará sobre ella sin ulteriores prórogas.»

Art. 123. Cuando después de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, y antes de la víspera del día señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniere alguna circunstancia no imputable á aquél, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 90, 92 y 93, expondrá por escrito su exención al Al-

calde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaración de soldados, uniendo á él dicho escrito, y entregando al interesado certificación que así lo acredite, con expresión de las causas de la exención.»

2.º El art. 123, citado en la regla 11 del 93 de la misma ley, se entiende que es el art. 130; y el epígrafe de la clase 3.ª del cuadro de inutilidades físicas que la compañía dice lo siguiente:

«Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas con arreglo al art. 40 para causar la exención del servicio de los soldados útiles condicionalmente.»

3.º Dentro del término de los 30 días siguientes á la publicación de la presente resolución en el Boletín oficial de la provincia respectiva, pueden pedir á las Comisiones provinciales, y en su caso á este Ministerio, la revisión de sus expedientes los que se consideren perjudicados á consecuencia de las mencionadas equivocaciones, cuyos efectos serán inmediatamente reparados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Diputación provincial.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1878 Á 1879.

PERÍODO DE AMPLIACION DESDE 1.º DE JULIO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1879.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al período de ampliación del presupuesto de 1878 á 1879, que yo D. Severiano Medina y Cuenca, Depositario de los fondos del mismo, rindo, con arreglo á lo prevenido en el art. 84 de la ley orgánica provincial vigente, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la Cuenta general del ejercicio vigente, á saber:

CARGO

Pesetas céntos.

Primeramente son cargo 9.026 pesetas y 93 céntos, que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, según aparece de la cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último, y de la relación que se acompaña bajo el número 1.	9.026'93
Son mas cargo 187.768 pesetas 8 céntos, á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las seis relaciones de Cargo y acreditan los 263 cargamentos que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 2.	398'95
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, según id. núm. 3.	»
Por id. de donativos, legados y mandas, según id. núm. 4.	»
Por id. del repartimiento provincial, según id. núm. 5.	68.327'09

	Pesetas céntos.
Por productos de recargos sobre contribuciones directas y la de consumos, según id. núm. 6.	»
Por id. del recargo sobre la sal común, según id. núm. 7.	»
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 8.	»
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 9.	99.632'18
Por id. de aumento al recargo sobre contribuciones directas y la de consumos, según id. núm. 10.	»
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 11.	»
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa primera de consumos, según id. núm. 12.	»
Por id. de empréstitos, según id. núm. 13.	»
Por id. de enajenaciones, según id. núm. 14.	»
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según id. núm. 15.	16.380'11
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, según id. núm. 16.	»
Por id. de reintegros, según id. núm. 17.	3.031'75
<i>Movimiento de fondos.</i>	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, según relación núm. 18.	»
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas respectivas al ejercicio corriente, según relación núm. 19.	»
TOTAL CARGO.	196.795'01

DATA

Son data 194.295 pesetas 1 céntimo, satisfechos por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, según por menor expresan las 15 relaciones de DATA y acreditan los 356 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

Sección primera del Presupuesto.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas céntos.	Pesetas céntos.	Pesetas céntos.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial, según relación núm. 1.	»	1.750	1.750
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relación núm. 2.	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3.	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relación núm. 4.	»	»	»
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, según relación número 5.	»	»	»
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 6.	»	»	»
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relación número 7.	»	3.673'46	3.673'46
Idem por id. del servicio de bagajes, según relación núm. 8.	»	9.625	9.625
Idem por id. de impresión y publicación del Boletín oficial, según relación núm. 9.	»	»	»
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales, según relación número 10.	»	35'75	35'75
Idem por id. de calamidades públicas, según relación núm. 11.	»	»	»

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 12.			
Idem por gastos de conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, según relacion número 13.....	2.281	4.977'61	7.258'61
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo, según relacion núm. 14.....	"	"	"
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relacion núm. 15....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relacion núm. 16.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relacion núm. 17.....	"	1.217	1.217
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados, según relacion número 18.....	"	"	"
Satisfecho por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización, según relacion núm. 19.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relacion núm. 20....	"	"	"
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion número 21.....	"	"	"
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, según relacion núm. 22.....	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, según relacion núm. 23.....	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.....	"	50	50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion núm. 25.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.....	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de Beneficencia, según relacion núm. 28.....	12.712'25	5.465	18.177'25
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según la misma relacion.....	2.810'33	70.754'79	73.565'12
Idem por id. de las Casas de Misericordia y de huérfanos Desamparados, según la misma relacion.....	3.760'59	36.288'12	40.048'71
Idem por id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad, según la misma relacion.....	977'06	19.346'83	20.323'89
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles, según relacion número 29.....	"	"	"
Idem por id. de establecimientos penales, según relacion núm. 30.....	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion número 31.....	"	990	990
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relacion núm. 32.	"	"	"
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 33..	"	"	"
Idem por gastos de construcción de carreteras provinciales y personal facultativo de carreteras, según relacion núm. 34.....	"	9.037'74	9.037'74
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion número 35.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial, según relacion número 36.....	"	1.815'05	1.815'05

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, según relacion núm. 37....	"	6.727'43	6.727'43
Satisfecho por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion número 38.....	"	"	"
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto, según relacion número 39.....	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relacion núm. 40.....	"	"	"
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 18 á 18 á que corresponde esta Cuenta adicional, durante los seis meses de ampliacion, para nivelar la cuenta vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, según relacion núm. 41.....	"	"	"
TOTAL DATA.....	22.541'23	171.753'78	194.295'01

	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
RESÚMEN.		
Importa el Cargo.....		196.795'01
Idem la Data.....		194.295'01
Saldo ó existencia para el ejercicio corriente de 1879 á 1880.....		2.500
Clasificación de la existencia.		
En la Depositaria de mi cargo.....	2.500	} 2.500
En el Instituto de segunda enseñanza.....	"	
En la Escuela Normal de Maestros.....	"	
En la id. de Maestras.....	"	
En la Academia de Bellas Artes.....	"	

De manera que importando el Cargo la cantidad de 196.795 pesetas 1 céntimo, y la DATA la de 194.29 pesetas 1 céntimo, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de 2.500 pesetas en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo en la cuenta general que he de rendir el 25 de Julio próximo, para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Madrid á 17 de Enero de 1880.—El Depositario de fondos provinciales, Severiano Medina.

D. Francisco Agustín y Dávila, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Diputación, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 18 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Madrid á 6 de Enero de 1880 = V.º B.º = El Presidente de la Diputación provincial, Romera.—Francisco Agustín.

Administración económica.

D. Juan del Hoyo, Teniente Alcalde constitucional de Torrejon de Ardoz.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 5 del mes de Junio del año actual, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de órden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figu-

ran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:
 Número 37 de órden. Casiano Ramos.—Una tierra de seis celemines de tercera clase en el sitio de los Nabos; linda al Mediodía con los herederos de José Paul; capitalizada en 135 pesetas.
 Núm. 50. Ambrosio de Castro.—Una casa en la calle del Cristo, señalada con el número 2; capitalizada en 925 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á co-

nocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Torrejon de Ardoz á 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan del Hoyo.—Por su mandado, el Comisionado, José Rodríguez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 28 del mes de Mayo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Luis Antonio Bernardez.....	Madrid.....	Rústica.....	Villanueva.....	Clero.....	62'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	51'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	65
D. Cayo Rubio.....	Idem.....	Idem.....	Santa María.....	Idem.....	16'13
D. Andrés Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	Torres.....	Idem.....	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15
D. Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	337'51
D. Miguel Montes.....	Valdaracete.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13'88
D. Leandro Muñoz.....	Getafe.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	12'75
D. Angel Botello.....	Colmenar.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	40
D. Ildefonso Benito.....	Rozas.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	34'80
			Rozas.....	Propios.....	

Madrid 20 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Cabanillas.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la servía, se admiten solicitudes por el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya asignacion de 750 pesetas son pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Cabanillas 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Santiago Velasco.

Carabaña.

Se arrienda en pública subasta por todo el año económico de 1880 á 1881 el cuarto denominado del repeso, bajo el tipo de 25 pesetas.

Los remates tendrán lugar en la casa consistorial de esta localidad, de once á doce de la mañana, en los días 23 y 30 del actual, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carabaña 9 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Eugenio del Pozo y Leira.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880-81, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo serán oidas las reclamaciones que se presenten, y pasado el cual no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicidad al presente edicto.

Carabaña 12 de Mayo de 1880.—P. A. del Alcalde, el primer Teniente, Dionisio Madrid.

Cercedilla.

El domingo 6 del próximo mes de Junio, desde las doce del día en adelante, en la casa Ayuntamiento, tendrá lugar la venta en pública subasta de los puros fraudulentos, depositados en la casa pañera y plaza pública de esta villa, bajo

el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla Mayo 2 de 1880.—El Alcalde, Natalio Martin.

El domingo 6 del próximo mes de Junio, en la casa Ayuntamiento, desde las once del día en adelante, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de las fincas urbanas del comun de vecinos para el próximo año económico de 1880-81, y el domingo inmediato la segunda subasta, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Natalio Martin.

Chinchon.

En esta villa de Chinchon se halla terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, y está expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de su Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiere.

Chinchon 14 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Victor Marcitllach.

Colmenar del Arroyo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de ocho días para oír reclamaciones.

Colmenar del Arroyo 14 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Benito Blasco.

Garganta.

Se hace saber al público que los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza rústica, urbana y pecuaria en esta jurisdiccion, presentarán relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

20 días, contados desde que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de proceder á formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial del año próximo de 1880 á 1881.

Lo que se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal.

Garganta 1.º de Mayo de 1880.—El Alcalde, Felipe Carretero.

Gargantilla.

Sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, el Ayuntamiento de esta poblacion y vecinos contribuyentes que representan todas las clases, han acordado sacar á subasta los derechos de consumos de todos los artículos comprendidos en la tarifa para el año económico de 1880 á 81, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente.

Habiendo acordado igualmente suabastar la pesca del trozo de rio que pertenece á esta localidad y su anejo.

Cuyos remates tendrán lugar en los días 27 y 30 del que rige, de diez á doce de su mañana.

Gargantilla 11 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro Dominguez.

Guadalix.

El apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente á esta villa en el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Guadalix 8 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Eusebio Revilla.

La Olmeda de la Cebolla.

La matrícula del subsidio industrial de esta villa se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se oírán las reclamaciones que contra la misma se presenten, pasados los cuales no se oír ninguna.

La Olmeda de la Cebolla 6 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Deogracias Corral.

Lozoya.

Por acuerdo del Ayuntamiento, Junta de asociados y con la superior aprobacion, el día 15 del actual, á las once de su mañana, y en la casa consistorial de esta villa, se procederá á la primera subasta de los artículos de comer, beber y arder, con venta exclusiva y por menor, y el día 25 del mismo y á la hora referida se procederá á verificar la segunda subasta para el año económico de 1880 á 1881, cuyas subastas tendrán efecto bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Lozoya 4 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Nemesasio Masedo.

Los Hueros.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion, se arriendan en pública subasta los derechos de consumos de esta localidad, con venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, tocino y aceite, y con venta libre de cereales, jabon, sal y vinagre, durante el año económico de 1880-81.

Los remates tendrán lugar los días 23 y 30 del actual, á las diez de sus mañanas, en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Hueros 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde, por órden, Vicente Rodriguez.

Los Santos de la Humosa.

La matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta localidad, correspondiente al año económico de 1880-81, se halla terminada y expuesta al público en el sitio de costumbre por término de ocho días, contados desde esta fecha.

Transcurrido el plazo que se fija sin haberse interpuesto reclamacion alguna, será remitida á la superior aprobacion.

Los Santos de la Humosa 10 de Mayo de 1880.—Pedro Fuentes.

Mejorada del Campo.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal de la villa de Mejorada del Campo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion correspondiente al próximo año económico de

1880 á 81, y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer de agravio si le hubiere, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oídos.

Mejorada del Campo 10 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Federico García Paton.—De su orden, José Fernandez, Secretario.

No habiendo tenido efecto en las subastas verificadas el artículo de la sal de consumo y en los arbitrios establecidos casa-matadero y hornos de teja y ladrillo, esta corporación ha dispuesto señalar nuevas subastas los días 16 y 23 del presente mes, rebajando una tercera parte de la cuota á los arbitrios, ó sea á la casa-matadero y hornos ó tejares.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Mejorada del Campo 9 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Federico García Paton.—Por su mandado, José Fernandez.

Morata de Tajuña.

No habiendo dado resultado alguno por falta de licitadores los remates anunciados para la enajenación de los pedazos de terrenos sobrantes de la construcción del camino vecinal desde esta villa á Perales, en este término, señalados con los números 2, 4 y 6, que constan deslindados en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de Marzo último, el Ayuntamiento ha acordado señalar nuevo remate para el domingo 23 del actual, y hora de once á doce de la mañana, en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Morata de Tajuña á 15 de Mayo de 1880.—El Alcalde, José de Hidalgo Tablada.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Martínez.

Móstoles.

Con la facultad de la venta exclusiva al por menor, y en dos remates que tendrán lugar en estas casas consistoriales los días 19 y 26 del corriente mes, de once á doce, se arriendan los derechos que devenguen las especies de consumo en este pueblo durante el próximo ejercicio, con exclusión de los del jabón; cuya venta será libre, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En los mismos días y horas se procederá á los remates para el arriendo del peso y medidas de uso voluntario durante dicho ejercicio, bajo el tipo de 2.000 pesetas, y el de la casa matadero, bajo el de 250.

Móstoles 11 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

Navas del Rey.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y deducir las reclamaciones que estimen procedentes; transcurrido dicho término no serán oídos.

Navas del Rey 10 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Lorenzo Santos.

En la villa de Navas del Rey se subasta el derecho de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1880-81, según acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que presido, bajo la base de 125 pesetas. Y para sus dos remates están señalados los días 27 del actual y 6 de Junio próximo venidero, en la casa consistorial de esta localidad y hora de las doce del día, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

En los mismos días, sitio y horas también se subasta el derecho de treintena de granos de la recolección del corriente año de los terrenos gravados con la indicada carga, bajo la base de 150 pesetas. Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Navas del Rey 10 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Lorenzo Santos.

Vallecas.

En los días 23 y 30 del actual, y hora de las diez de sus mañanas á una de la tarde, se verificarán en esta villa los remates en pública subasta de los arbitrios municipales de peso y medida de uso voluntario y derechos de degüello de carnes de hebra y de cerdos en la misma durante el próximo año económico de 1880-81, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas.

Vallecas 18 de Mayo de 1880.—Manuel Velez.

Venturada.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el reparto del impuesto de sal y cereales para el año próximo económico de 1880 á 1881.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los vecinos de esta localidad y forasteros comprendidos en el mismo.

Venturada 13 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Antonio Hernanz.

Villarejo de Salvanés.

Hallándose terminado y expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, base para la derama de la contribución territorial del año económico próximo venidero, para que los en él interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Villarejo de Salvanés 11 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Eugenio Sauz.

Villamanrique de Tajo.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputación provincial, y con la debida autorización de la Administración de Hacienda pública, se sacan á pública subasta los derechos de consumos, cereales y sal, con la venta exclusiva de los ramos de aceite, tocino, carne de hebra, vino y aguardiente; señalando para su primer remate el domingo 23 del actual y el segundo el día 30, de diez á doce de sus mañanas, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En iguales días y con las mismas formalidades se subastará el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario.

Villamanrique de Tajo 17 de Mayo de 1880.—El Regidor primero, Isidoro Barroso.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Congreso.

Por la presente se cita y llama á los padres de José Castelo y Rodríguez, que según una cédula de vecindad encontrada en su poder parece ser natural de Cuba, en la provincia de Orens, soltero, sastre, de 39 años, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado para ofrecerles el procedimiento criminal que instruyo por homicidio del José Castelo.

Madrid 8 de Mayo de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, que en la actualidad entiende en los autos de concurso de la Sociedad *La Peninsular*, referendada por el Escribano que suscribe, se sacan de nuevo á subasta pública 41 solares en que se hallan divididos los terrenos deno-

minados de la Charca y Alcantarilla, situados en la zona de ensanche de Madrid, á la izquierda de la carretera de Aragon, frente á la nueva plaza de Toros, pertenecientes á dicho concurso, cuya subasta tendrá lugar el día 24 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, con sujeción al pliego de condiciones que obra en dichos autos, sirviendo de tipo los valores dados á cada uno de los solares en la retasa últimamente practicada, los que estarán de manifiesto con la titulación y plano, en la Escribanía durante las horas de audiencia, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha retasa, siendo una de dichas condiciones que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Escribanía, Caja general de Depósitos ó Banco de España la cantidad de 500 pesetas por cada uno de los solares á que se refiera la postura cuyo valor no exceda de 10.000 pesetas, y la de 1.000 pesetas por cada uno de los solares que están tasados en más de 10.000.

Madrid 19 de Mayo de 1880.—V.º B.º=Longué.—El actuario, Antolin Murga. 141

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por el presente se cita y llama á Manuel Seijas Abreira, de 55 años, casado, cabo retirado de la Guardia civil, que ha vivido en Chamberí, tejar de Patolas, para que en el preciso término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á fin de hacerle un requerimiento en la querrela que el mismo ha seguido contra su esposa y otro por adulterio.

Madrid 13 de Mayo de 1880.—V.º B.º=El actuario, Valentin Ballester.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Fausto Sanjurjo y Lopez, natural de esta Corte, en la que ha tenido su residencia, hijo de Manuel y María de la Encarnación, de 22 años de edad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención del expresado D. Justo Sanjurjo y Lopez, poniéndole á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1880.—Nemesio Longué.—De su orden, Federico Camacho y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, autorizada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á D. Fernando Villarreal, vecino que ha sido de esta Corte, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de seis días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, debidamente representado, á evacuar el traslado que se le ha conferido en la demanda incoada por D. Antonio Gaona y Martínez sobre que se le declare pobre para litigar con el D. Fernando Villarreal; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1880.—V.º B.º=El Escribano, Francisco de Lauzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el concurso voluntario de acreedores de D. Manuel Gonzalez Peiro, por el presente se cita á los acreedores de éste para la primera junta, que tendrá lugar el día 30 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del referido Juzgado; previniéndoles se presenten en dicha junta con los títulos justificati-

vos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella en otro caso.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—V.º B.º=El actuario, Ballester.

Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Gonzalez y Perez, hijo de Manuel y de Manuela, natural del pueblo de Muñalen, partido judicial de Cangas de Tineo, de 17 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta capital, que habitó en la calle de Calatrava, número 28, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de poder pactar cierta diligencia que está acordada en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por tentativa de estafa.

Asimismo, por medio de la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido José Gonzalez Perez, conduciéndolo caso de ser habido en clase de detenido á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 días se llama á Doña María Portillo Velasco, natural y vecina de Málaga, de estado viuda, de 33 años de edad, á fin de que comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero con el fin de recibirla declaración en causa que se sigue por uso de cédula de vecindad falsa contra Primitiva Facunda de Diego y Sanchez.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Mayo de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Santiago de Cuba.—Sur.

Licenciado D. José Loreto Espino, Juez de primera instancia accidental del distrito Sur de esta ciudad.

Por esta carta de edicto se anuncia la muerte sin testar del Factor que fué de Administración militar D. José Cuevas, ocurrida en Sagua de Tánamo el 2 de Noviembre de 1873; y se convoca á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de seis meses comparezcan en el Juzgado á ejercitarlo en la forma correspondiente; en el concepto de que la herencia se reduce á 278 pesos, oro.

Dado en Santiago de Cuba á 23 de Febrero de 1880.—Licenciado José Loreto Espino.—Erasmo Regusiferos.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 14 de Setiembre de 1865 y los números 35.864 de entrada y 10.535 de registro, del concepto de necesario, por valor de 13.000 pesetas en renta perpetua, á favor de D. José Marty, como Jefe del departamento de fabricación de la Casa de Moneda de Jubia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

MADRID, 1880.—Oficina tipográfica del Hospicio.